



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto, y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de junio de 2022. Sírvase proveer.
(2)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Demandante: Estefanía Cáceres Flórez
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico LTDA y Acciones Efectivas e
Integrales SAS ACTISAS
Radicación: 76109310500320230011800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Buenaventura (V), 19 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El Juzgado al revisar la demanda ordinaria laboral primera instancia, presentada a través de apoderado judicial por la señora ESTEFANÍA CÁCERES FLÓREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.514, contra CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA NIT 900-228-989-3 y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS ACTISAS NIT 900-978-700-1, observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo tanto, se admitirá la misma.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la secretaria del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 3 y 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, de manera que, se hará mediante la remisión de mensaje de datos al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión, el link del expediente digital y la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, y el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente, donde deberán allegar todas las pruebas que se prenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, párrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el artículo 28 C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia interpuesta por la señora ESTEFANÍA CÁCERES FLÓREZ identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.055.514., contra CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA NIT 900-228-989-3, representada legalmente por DANIEL PARA LIZCANO y/o por quien haga sus veces y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS ACTISAS NIT 900-978-700-1, representada legalmente por JOSÉ BONERGES RODRÍGUEZ MANRIQUE o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las entidades demandadas CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA NIT 900-228-989-3, representada legalmente por DANIEL PARA LIZCANO y/o por quien haga sus veces y ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS ACTISAS NIT 900-978-700-1, representada legalmente por JOSÉ BONERGES RODRÍGUEZ MANRIQUE o por quien haga sus veces., y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de sus apoderados judiciales legalmente constituidos; los traslados se surtirán enviando copia de la demanda y sus anexos a las direcciones de correos electrónicos de las entidades. Se les advierte que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a las entidades demandadas para que, con la contestación a la demanda, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y/o apoderados judiciales, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso de conformidad con el art.28 CPT y SS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora JOANNE LINETH CAICEDO HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.111.799.494 de Buenaventura y tarjeta profesional No. 383.805 del C.S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante y JHON JADER CAMACHO RODRÍGUEZ cédula de ciudadanía No 1.144.199.243 de Cali y tarjeta profesional No 394.433 del C.S. de la J., como apoderado judicial suplente demandante, en la forma y términos que indica el poder a ellos conferido.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA**

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 22 2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3757aa5a1e497de8d933ccfe84c71f128bee12d28fed0325c2fd7c6e1f720662**

Documento generado en 19/01/2024 11:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>